

PLAN ANDALUZ DE CONTROLES E INSPECCIONES EN SANIDAD ANIMAL (PAIS)

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE CONCENTRACIONES DE ANIMALES

Versión 25/01/2018

Nota Importante.- Este Plan de Control se ha definido únicamente en el Ámbito de las Competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Las novedades sobre la anterior versión 2017 se han puesto de diferente color

Código:64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk	PÁGINA	1/17

Índice

1. Introducción.....	3
2. Criterio de definición del Programa. Normativa.....	6
3. Objetivos del Programa	6
4. Duración.....	7
5. Ámbito de aplicación.....	7
6. Autoridad Competente y organismo de Control	8
6.1. Autoridad Competente y organismo de control	8
6.2. Personal a cargo de los controles oficiales.....	9
6.3. Laboratorios oficiales de control.....	10
7. Mecanismos de coordinación.....	10
7.1. Otras Comunidades Autónomas.....	10
8. Organización y Gestión del Control Oficial.....	10
8.1. Descripción del Programa.....	10
9. Verificación de los controles oficiales.....	16
10. Revisión del Programa de Control.....	16
11. Planes de Emergencia.....	16
12. Coordinación.....	16
13. Informe anual de resultados.....	16
14. Anexos.....	17

1. Introducción.

La Ley 8/2003 de 24 de abril, de 2003 de Sanidad Animal define **Centro de concentración de animales**: aquellas instalaciones, incluidas las explotaciones o certámenes, en los que se reúne ganado procedente de distintas explotaciones para formar lotes de animales destinados a su posterior comercio, concurso o exposición, así como los centros de testaje de animales. La ley considera imprescindible determinar las **condiciones higiénico-sanitarias del transporte, así como la regulación sanitaria de aquellos certámenes ganaderos** y, con especial atención, de los centros de concentración de animales, en donde la reunión y posterior dispersión de animales implican riesgos sanitarios adicionales de singular importancia.

La Ley 8 de Sanidad Animal recoge en sus artículos 54, 55 y 56 los requisitos y funcionamiento de los Certámenes de ganado y Centros de concentración de animales estableciendo las condiciones mínimas en cuanto al emplazamiento higiénico, instalaciones, medios humanos y centro de limpieza y desinfección.

El Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales establecen en su artículo 32 que la celebración de concentraciones de animales requerirá la previa comunicación a la Consejería con competencias en materia de ganadería, a través de sus Delegaciones Territoriales, al menos 15 días naturales antes de su celebración. No obstante, cuando las circunstancias epidemiológicas lo aconsejen y así se determine mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería, se podrán establecer autorizaciones previas a la celebración de concentraciones de animales. Las concentraciones de animales deberán cumplir los condicionados sanitarios y de bienestar animal establecidos por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería.

Los centros de concentración, de acuerdo con la normativa comunitaria de protección de los animales durante su transporte son los lugares, tales como explotaciones, centros de recogida y mercados, en los cuales se agrupan, para la constitución de partidas, équidos domésticos animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina o porcina procedentes de distintas explotaciones. Estos lugares deben cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1/2005 de 22 de diciembre, en lo que respecta a las

Programa de Control de Concentraciones de Animales

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk	PÁGINA	3/17

condiciones de protección de los animales durante su transporte

Los centros de concentración de animales con destino a intercambio intracomunitario deberán autorizarse expresamente por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de ganadería para realizar este tipo de actividad.

Las concentraciones de animales deberán estar asistidas, al menos, por una persona veterinaria autorizada o habilitada al efecto por la Consejería con competencias en ganadería, que velará con carácter general por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de sanidad y bienestar animal, y con carácter específico, por la observancia del condicionado que pueda establecerse, estando sometidas a los controles oficiales que se establezcan por esa Consejería. Podrán ser habilitadas para expedir la documentación sanitaria derivada de la concentración, por la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de ganadería que corresponda al lugar de celebración. Deberán dar traslado a la Delegación Territorial correspondiente de las copias de dicha documentación a fin de proceder a su actualización en Sistema Integrado de Gestión Ganadera, en adelante SIGGAN, en el plazo máximo de dos días hábiles tras la finalización de la concentración.

Sólo se admitirá la entrada y salida en las concentraciones de animales debidamente identificados y documentados. Asimismo, los traslados que se realicen desde las concentraciones autorizadas requerirán, igualmente, la previa obtención de la documentación sanitaria preceptiva establecida en el artículo 34.1 considerándose como explotación de origen el lugar de la concentración.

Los animales participantes en las concentraciones de animales deberán proceder de explotaciones calificadas sanitariamente de conformidad con el artículo 12, excepto los animales de compañía, y la persona titular de la unidad productiva de la explotación de origen deberá cumplir la obligación de realizar las pruebas para el diagnóstico de enfermedades en los plazos indicados en la normativa sanitaria, y someterlos a las vacunaciones obligatorias necesarias, previo al envío a la concentración.

Existirá una persona titular de la concentración, que coincidirá con la figura de titular de la explotación ganadera o de la persona organizadora del evento y será responsable del cumplimiento de la normativa de sanidad y bienestar animal aplicable en sus instalaciones.

Programa de Control de Concentraciones de Animales

Código:64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk	PÁGINA	4/17

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9.2 del Reglamento (CE) núm. 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, las personas titulares de las concentraciones deberán confiar la manipulación de los animales únicamente al personal que haya recibido el curso de formación descrito en el artículo 2.1.a) del Decreto 80/2011, de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal.

Las concentraciones de animales de compañía deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria en especial de aquéllas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario, la Dirección General de oficio o a propuesta de la Delegación Territorial, podrán adoptar como medida la suspensión cautelar de la celebración de cualesquiera certámenes o concentraciones de ganado, en una zona o territorio determinado de Andalucía.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas tiene por objeto establecer las normas básicas y de coordinación del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas (Programa nacional), y la regulación de la normativa zootécnica de los animales de raza y équidos registrados. El Programa nacional comprende entre otros la aprobación y desarrollo de los programas de difusión de la mejora y la celebración de certámenes ganaderos.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales regula en su capítulo V los requisitos de los locales destinados a exposiciones o concursos de las distintas razas de animales de compañía.

Es de señalar que los centros de concentración que realicen comercio con estados miembros tienen que estar autorizados expresamente para intercambio intracomunitario y están incluidos en un listado, que está disponible en el sitio web del Mapama: http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/Centros_concentracion_tcm7-5596.pdf

Programa de Control de Concentraciones de Animales

Código:64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk	PÁGINA	5/17

2. Criterio de definición del Programa. Normativa

La normativa de aplicación esta publicada en

<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-concentraciones-animales-legislacion.html>

3. Objetivos del Programa

Garantizar que los lugares donde se celebren estas concentraciones de animales sean los adecuados desde el punto de vista higiénico, sanitario y del bienestar, que el estado sanitario de los animales que concurran sea el idóneo, evitando que la concentración se convierta en un foco epizootico.

Para garantizar que la concentración se desarrolle sin riesgos sanitarios y conforme a la normativa de bienestar animal es necesario controlar que cumplen los siguientes aspectos o requisitos:

1) **Requisitos documentales:**

- a) Comunicación o autorización (la celebración de concentraciones de animales requerirá la previa comunicación a la Consejería con competencias en materia de ganadería, a través de sus Delegaciones Territoriales, al menos 15 días naturales antes de su celebración. En la comunicación, la persona responsable de la concentración declara que conoce el condicionado publicado en la página web de la Consejería No obstante, cuando las circunstancias epidemiológicas lo aconsejen y así se determine mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería, se podrán establecer autorizaciones previas a la celebración de concentraciones de animales. Los centros de concentración de animales con destino a intercambio intracomunitario deberán autorizarse expresamente por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial)
- b) Libro de registro
- c) Reglamento interno (sólo para los centros de concentración autorizados para comercio comunitario),
- d) certificados sanitarios de movimiento.

2) **Requisitos humanos:** veterinario designado como responsable del certamen y personal que manipula

Programa de Control de Concentraciones de Animales

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk	PÁGINA	6/17

los animales debe estar adecuadamente formado (cursos de formación es obligatorio en personal de centros de concentración para comercio comunitario)

3) **Requisitos higiénico-sanitarios y de bienestar animal de las instalaciones:** medios para la limpieza y desinfección, instalaciones de lazareto para el aislamiento de animales enfermos y sospechosos,, instalaciones adecuadas para el embarque, las instalaciones dedicadas al alojamiento de los animales que sea adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales, permitiéndoles moverse, acostarse, comer, beber y dormir, adecuada las horas e intensidad de luz y ruido.

4) **Requisitos higiénico-sanitarios, de identificación y de bienestar de los animales:** control de todo animal que participe en estas concentraciones, mediante examen documental y físico. Los animales deben tener buen aspecto higiénico sanitarios, identificados con respecto a la norma específica, acompañados de certificados sanitario de traslado de los animales (guías, traces, cites, documentos de identidad, pasaportes de los animales, cartillas sanitarias, etc). En el ámbito de bienestar: se comprobará que se utilizarán prácticas adecuadas de manejo y ninguna práctica prohibida. Controlar que los animales tienen la edad legal para su venta.

5) **Requisitos vehículos y del bienestar en el transporte** (autorización de los transportes, autorización de transportistas y practicas adecuadas en la carga y descarga de los animales, animales aptos para el transporte, certificado de desinfección del vehículo)

4. Duración

El programa tendrá una vigencia continuada , aunque todos los años con anterioridad a la firma e incluso durante el transcurso del año serán revisados los condicionados sanitarios en caso de modificación normativa o alertas sanitarias

5. Ámbito de aplicación

Instalaciones, incluidas las explotaciones o certámenes que tienen lugar en Andalucía en los que se reúne **ganado** procedente de distintas explotaciones para formar lotes de animales destinados a su posterior comercio, concurso o exposición, así como los centros de testaje de animales, Destacando tratamiento especial a aquellas concentraciones que destinan animales a la Unión Europea

En este programa se han incorporado condicionados sanitarios para animales de diversas especies, incluso algunas silvestres y domesticas que asisten en el ámbito de Andalucía a: ferias, exposiciones, mercados,

Programa de Control de Concentraciones de Animales

romerías, certámenes, concursos morfológicos y competiciones deportivas

6. Autoridad Competente y organismos de Control

6.1 Autoridad competente designada para el control

Recientemente se ha firmado “Protocolo de actuación para el ejercicio por parte de la Agapa de sus competencias y funciones a través de las Ocas” por parte del Viceconsero en fecha 02/10/2017. Este documento concreta funciones y responsabilidad de los órganos y unidades administrativas e indica:

- **Centros directivos centrales de la Consejería:** son los órganos que, en ejercicio de sus respectivas competencias, realizan la planificación y coordinación de las funciones y competencias que tiene atribuida la Agencia; es decir, la aplicación de planes, programas o realización de actuaciones de cualquier índole que por sus características requieran de su ejecución con los recursos humanos y materiales de las OCAs, siempre que estas actuaciones respondan a las competencias propias de la Agencia y se desarrollen conforme a las previsiones del contrato plurianual de gestión, el plan de acción anual correspondiente y el protocolo que, en su caso, se haya aprobado por el Consejo Rector de la Agencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 e) de los Estatutos de la Agencia. También podrá consistir en la ejecución de una encomienda de gestión a la Agencia conforme a los requisitos establecidos en la normativa aplicable a esta figura.

- **Servicios Centrales de la Agencia:** bajo esta denominación se agrupan las personas titulares de los órganos superiores de gobierno, así como las respectivas unidades administrativas que de ellos dependan, las cuales trasladarán a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales en su condición de direcciones provinciales de la agencia, los planes, programas y demás actuaciones que la Agencia debe ejecutar en el marco de la planificación realizada por los centros directivos de la CAPDER y que se llevarán a cabo por las OCAs. En esta tarea, los servicios centrales de la Agencia desarrollarán cuantas reuniones, encuentros y directrices se estimen necesarios con el personal de la DT para organizar los recursos de las OCAs de manera eficiente y coordinada, de forma que se asegure el resultado final esperado. A tal efecto, se establecen los niveles de planificación y coordinación que se recogen en el anexo a este protocolo.

Con la finalidad de favorecer la coordinación dentro de la propia agencia, se dará traslado por parte de los servicios centrales de la agencia de los planes, programas y demás actuaciones que la Agencia debe ejecutar a las jefaturas de área provincial.

Programa de Control de Concentraciones de Animales

Código:64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk	PÁGINA	8/17

- **Delegaciones Territoriales de la CAPDER:** son los órganos directivos periféricos de la CAPDER que, en su condición de direcciones provinciales de la agencia organizan, coordinan y supervisan los trabajos que las OCAs deban desarrollar en ejecución de los planes, programas y demás actuaciones planificadas por los centros directivos centrales de la Consejería a la Agencia en el marco de sus competencias. Del mismo modo, le corresponderá la gestión y tramitación de los recursos humanos y económicos de las OCAs necesarios para la ejecución de estos trabajos. En esta tarea, las personas titulares de las DD.TT. contarán con la estructura y recursos personales y materiales de la DT en tanto que dirección provincial de la agencia, especialmente la Secretaría General Provincial y jefaturas de servicio competentes según la materia, así como la asistencia que las jefaturas de área provincial puedan darle como parte de la estructura periférica de la AGAPA.
- **Secretarías Generales Provinciales:** son los servicios periféricos provinciales de la CAPDER, adscritos a la Delegación Territorial, cuya función es la coordinación de las actividades de los servicios provinciales y de las OCAs, adquiriendo una posición clave en el funcionamiento del sistema de relaciones y responsabilidades que se establece en este protocolo.
- **Jefaturas de Área Provincial:** son las personas que ejercen la coordinación del personal laboral de catálogo de la Agencia, con dependencia orgánica de la AGAPA y funcional del Director Provincial. Sus funciones estarán orientadas a la gestión de recursos humanos y de administración general del personal bajo su dependencia. En el ámbito de las competencias de la Dirección Provincial se coordinarán con las Secretarías Generales Provinciales.
- **Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs):** son las unidades administrativas que bajo la dirección de la persona titular de la dirección de la OCA, ejecuta las actuaciones requeridas a la Agencia por los órganos directivos centrales de la Consejería. De dicha ejecución se dará cuenta a las personas responsables de los servicios de la DT competente según la materia, con conocimiento de las jefaturas de área provinciales. Las personas responsables de los servicios de la DT reportarán a las unidades administrativas competentes y, en su caso, a los órganos superiores de gobierno de la Agencia, el resultado obtenido; lo anterior, sin perjuicio de su comunicación directa a los órganos directivos centrales de la Consejería en ejercicio de sus funciones y competencias asignadas.

Las funciones bajo responsabilidad de cada uno de estos centros directivos, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y el Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía son las siguientes:

Las funciones bajo responsabilidad de cada uno de estos centros directivos, son las siguientes:

► Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Sus competencias son:

- La elaboración del Plan de control a desarrollar en Andalucía, en base a los criterios

Código:640xu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk	PÁGINA	9/17

establecidos en el Plan nacional de control.

- Desarrollo de la normativa autonómica.
- La coordinación, seguimiento, verificación y supervisión de la ejecución del mencionado plan, así como su control y evaluación a nivel autonómico.
- La aprobación y ejecución de las medidas correctoras técnicas, de carácter autonómico, que procedan.
- Favorecer la coordinación entre unidades dentro de la propia comunidad autónoma y con el MAPAMA

► Delegaciones Territoriales

- Planificar y coordinar el programa de control en su ámbito territorial.
- Apoyar técnicamente a las Oficinas Comarcales Agrarias.
- Asimismo, cuando sea procedente, iniciación de los expedientes sancionadores

► Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

- La ejecución y desarrollo del Plan de control por parte de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.
- Realizar las auditorias del presente programa por parte de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.
- Formación del personal encargado de los controles oficiales.
- Emitir y enviar los informes y documentación al Servicio de Sanidad Animal y a las Delegaciones Territoriales de acuerdo a lo recogido en el presente programa.

6.2 Laboratorios Oficiales de Control.

Para la ejecución de este Programa no se requiere el apoyo de los laboratorios.

No está prevista en la normativa la participación de ningún laboratorio nacional de Referencia.

7. Mecanismos de coordinación.

7.1. Otras Comunidades Autónomas

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera prestará asistencia y colaboración cuando una autoridad competente de otra comunidad autónoma u otro organismo que la solicite.

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk	PÁGINA	10/17

8. Organización y Gestión del Control Oficial.

8.1. Descripción del Programa

8.1.1 Naturaleza y Puntos de control.

8.1.1.1. Puntos de los Controles

8.1.1.1.1 Lugares, tales como explotaciones, y mercados, en los cuales se agrupan, para la constitución de partidas, **équidos** domésticos o animales domésticos de las especies **bovina, ovina, caprina o porcina** procedentes de distintas explotaciones que soliciten autorización o que estén autorizados como centro de concentración para **comercio comunitario** conforme al Reglamento 1/2005 de 22 de diciembre por lo que respecta a condiciones de protección de los animales durante su transporte

Este programa está enlazado con el de bienestar animal en el transporte, así cuando se haga un control en el marco de este programa, además se cumplimentará el documento de control del bienestar en el transporte. Se priorizará este control sobre el vehículo de mayor recorrido.

8.1.1.1.2 Concentración de animales con la finalidad de participar en actividades deportivas, culturales, exhibiciones o transacciones comerciales en ferias, mercados, exposiciones y similares conforme al Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

8.1.1.2. naturaleza y tipo de los Controles

8.1.1.2.1 Controles previos a la celebración

8.1.1.2.1.1 Controles Documentales

La celebración de concentraciones de animales requerirá la previa comunicación a la Consejería con competencias en materia de ganadería, a través de sus Delegaciones Territoriales, al menos 15 días naturales antes de su celebración. en la comunicación la persona responsable de la concentración declara que conoce el condicionado publicado en la página web de la consejería. No obstante, cuando las circunstancias epidemiológicas lo aconsejen y así se determine mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería, se podrán establecer autorizaciones previas a la celebración de concentraciones de animales. Los centros de concentración de animales con destino a intercambio intracomunitario deberán autorizarse expresamente por la persona titular de la correspondiente Delegación.

Las concentraciones de animales que tengan lugar deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas previamente al inicio de la actividad.

Programa de Control de Concentraciones de Animales

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk	PÁGINA	11/17

8.1.1.2.1.2 Controles físicos

En el porcentaje establecido en la muestra se girará vista de inspección cumplimentándose las lista de chequeos del Anexo II, verificándose el cumplimiento de las partes correspondientes a edificios y equipos

8.1.1.2.2 Controles en la concentración

8.1.1.2.2.1 Controles documentales.

Se comprobará la existencia de la siguiente documentación:

- Un registro, donde al menos se reflejen los datos de las explotaciones de origen y de destino, el número de animales y especie, su identificación individual en los casos en que sea obligatoria y las fechas de entrada y salida, así como los datos de las certificaciones sanitarias que les acompañen. Dicho registro será responsabilidad de la Dirección del certamen, y estará a disposición de la autoridad competente. (comprobar para algunos animales la constancia en el registro, así como la correspondencia con la documentación anexa correspondiente guías, trases, cites, documentos de identidad, pasaportes de los animales, cartillas sanitarias, etc)
- Existe nombramiento, contrato o algún documento donde figure el veterinario responsable, que vigilará el cumplimiento del condicionado (entre los que figuran en el Directorio de Veterinarios de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural)
- Existe algún tipo de documento que refleje la contratación de los servicios de recogida de subproductos o cadáveres

Control documental de vehículos y del bienestar en el transporte (autorización de los transportes, autorización de transportistas, certificado de desinfección del vehículo)

Para los centros de concentración autorizados para comercio comunitario (Reglamento(CE) 1/2005) debe de comprobarse además:

- Que tenga un reglamento interno (establecido en el punto e del art. 9.2), y en dicho reglamento se determinará cómo cumple el centro de concentración el resto de los elementos, a saber:
 - Se confiará la manipulación de los animales únicamente al personal que haya seguido cursos de formación sobre las normas técnicas pertinentes que figuran en el anexo I del R (CE) 1/2005.
 - Se informarán regularmente a las personas autorizadas a entrar en los centros sobre los deberes y las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento 1/2005, así como de las sanciones aplicables en caso de infracción.
- Debe haber, permanentemente a disposición de las personas autorizadas a entrar en el centro de

Código:64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk	PÁGINA	12/17

concentración, los datos relativos a la autoridad competente a la que debe notificarse toda posible infracción de las disposiciones de la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de la normativa vigente, por cualquier persona presente en el centro de concentración, y sin perjuicio de las posibles medidas adoptadas por la autoridad competente, los responsables deben adoptar las medidas necesarias para remediar el incumplimiento observado e impedir que tal situación se repita;

8.1.1.2.2 Controles físicos:

Se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo II además de comprobar la parte específica del condicionado correspondiente a las especies presentes en la concentración

Se debe realizar control de algunos animales mediante examen documental y físico prestando especial atención a que estén identificados con respecto a la norma, proceden de explotaciones con las calificaciones sanitarias, comprobar que no existe contacto entre animales de distintos estatutos sanitarios y observando escrupulosamente los documentos donde se reflejen los resultados analíticos a las pruebas exigidas en cumplimiento de los Condicionados Sanitarios.

Los animales deben tener buen aspecto higiénico sanitarios.

Disponen de agua en todo momento

En el ámbito de bienestar: se comprobará que se utilizaran prácticas adecuadas de manejo:

Disponen de los medios que permitan amarrar a los animales cuando sea necesario (los animales que no estén acostumbrados a estar atados irán sin atar. No se atará a los animales por los cuernos, la cornamenta, las argollas nasales, ni con las patas juntas. No se pondrá bozal a los terneros. Las cuerdas, ronzales u otros medios utilizados deberán: ser lo suficientemente resistentes para no romperse en condiciones de transporte normales; permiten que los animales puedan tumbarse, alimentarse y abrevarse; estar diseñados de forma que se evite todo riesgo de estrangulación o lesión, y de modo que sea posible soltar rápidamente a los animales.

Está prohibido: golpear o dar patadas a los animales; aplicar presión en los puntos especialmente sensibles del cuerpo de los animales de manera que se les cause dolor o sufrimiento innecesario; colgar a los animales por medios mecánicos; levantar o arrastrar a los animales por la cabeza, las orejas, los cuernos, las patas, la cola o el pelo, o manipularlos de modo que se les cause dolor o sufrimiento innecesario; utilizar pinchos u otros instrumentos puntiagudos; obstaculizar voluntariamente el paso a un animal al que se guía o conduce en cualquier lugar en el que se manipulen animales. Deberá evitarse, en la medida de lo posible, la utilización

Programa de Control de Concentraciones de Animales

Código:64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk	PÁGINA	13/17

de aparatos que administren descargas eléctricas. En todo caso, esos aparatos no se usarán más que en los bovinos o porcinos adultos que rehúsen moverse y sólo cuando tengan espacio delante para avanzar, tener la edad legal para su venta o posterior adquisición

Los animales son aptos para el transporte.

8.1.2. Proceso de Categorización del Riesgo. Priorización

8.1.2.1 Proceso de categorización

Todos los centros de concentración autorizados para comercio comunitario de bovino ovino caprino porcino y equino

En el resto de concentraciones, el 10% de las comunicadas en el ámbito provincial en el año anterior preferentemente en las que se concentren animales de la especie bovina ovina caprina, porcina y equina y de ellas las que hayan tenido resultado desfavorable en años anteriores o que no se hayan inspeccionado

8.1.3. Métodos o Técnicas usadas para el Control Oficial.

Para todos los centros de concentración que estén autorizados para intercambio comunitarios los inspectores llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Comprobar que están incluidos en un listado que está disponible en el sitio web del MAPAMA
http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/centrosdeconcentracion0118_tcm7-5596.pdf
- Comprobar REGA
- Se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo II además de comprobar la parte específica del condicionado correspondiente a las especies presentes en la concentración
- Examen de la documentación escrita y registros obligatorios de las entradas y salidas de animales,
- Se cumplimentará el documento de control del bienestar en el transporte. Se priorizará este control sobre el vehículo de mayor recorrido.

Las concentraciones de animales deberán estar asistidas, al menos, por una persona veterinaria autorizada o habilitada al efecto por la Consejería con competencias en ganadería, que velará con carácter general por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de sanidad y bienestar animal, y con carácter específico, por la observancia del condicionado sanitario y de bienestar animal que pueda establecerse, estando sometidas a los controles oficiales que se establezcan por esa Consejería.

Las personas veterinarias que asistan las concentraciones podrán ser habilitadas para expedir la documentación sanitaria derivada de la concentración, serán habilitadas por la persona titular de la

Código:640xu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk	PÁGINA	14/17

correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de ganadería que corresponda al lugar de celebración. Las personas veterinarias deberán dar traslado a la Delegación Territorial correspondiente de las copias de dicha documentación a fin de proceder a su actualización en Sistema Integrado de Gestión Ganadera, en adelante SIGGAN, en el plazo máximo de dos días hábiles tras la finalización de la concentración.

8.1.4. Procedimientos Normalizados establecidos documentalmente y flujo de información

8.1.4.1 Procedimientos Normalizados

Para realizar las actuaciones de control en estos establecimientos el presente Programa cuentan con los siguientes anexos.

8.1.4.2 Flujo de Información:

- Comunicación de concentraciones de animales y solicitud de autorización de centros de concentración para comercio comunitario (Orden de 17 de febrero de 2014, por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de las solicitudes y comunicaciones prevista en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales
- [Anexo: cuestionario de control de centros de concentración versión \(.pdf\)](#)
- Anexos Condicionados sanitarios
<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderesarrollorural/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-concentraciones-animales-documentos.html>

Con relación a las autorizaciones:

Las Delegaciones Territoriales son los órganos competentes para las autorizaciones de las concentraciones de animales con destino a comercio comunitario según Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales. A las Delegaciones se dirigirán también las comunicaciones del resto de concentraciones.

El expediente incluirá :

Modelo de comunicación y/o solicitud

Lista de chequeo según anexo de este Programa (para las de la muestra y para las que tengan destino los animales con la unión europea

Resoluciones en concentraciones con destino unión Europea

A fin de llevar un mejor seguimiento de las autorizaciones y actualizaciones, se mandará copia escaneada al correo ssa.inspeccsani.capder@juntadeandalucia.es de las resoluciones emitidas al respecto.

Publicación: <http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-intracomunitario/>

Programa de Control de Concentraciones de Animales

Código:640xu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk	PÁGINA	15/17

8.1.5. Descripción de la existencia de procesos de coordinación y cooperación con otras Autoridades Competentes

Existe un convenio marco de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Agricultura y Pesca en materias relacionadas con la Sanidad Animal mediante Resolución de 22 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en las materias relacionadas con la sanidad animal, sanidad vegetal y protección de los recursos pesqueros.

9.- Verificación de los controles oficiales

No sujeto al El Reglamento (CE) nº 882/2004 no hay la necesidad de elaborar procedimientos para verificar la eficacia de los controles y tomar las medidas correctivas necesarias para conseguir superar las deficiencias encontradas en dicha verificación.

10. Revisión del Programa de Control

Se establecerán mecanismos de mejora, actualización y adaptación del sistema de control. El Programa se revisará de forma periódica, como mínimo una vez al año para ajustarse a las necesidades puestas de manifiesto en la aplicación de programas anteriores, revisión de la muestra y revisión normativa

11. Planes de Emergencia

Se activará un plan de emergencia o de urgencia siempre que la información procedente de los controles en curso determine la presencia de un riesgo para la salud pública o sanidad animal que exija la aplicación de este tipo de medidas. El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera será competente en cuanto a la notificación y gestión del peligro.

La actuaciones estarán enmarcadas dentro de los protocolos que establece tanto el sistema coordinado de intercambio de información (SCIRI) de AECOSAN como de la red de alerta sanitaria veterinaria (RASVE) del MAPAMA.

12. COORDINACIÓN

- Reuniones con las Delegaciones Territoriales. OCAS, AGAPA periodicidad anual
- Reuniones con el Ministerio cuando éstas se convoquen

13. Informe anual de resultados

La Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria registrará en la base PAIS los resultados de los controles oficiales, así como los seguimientos realizados, y aquellos establecimientos que tengan abierto un procedimiento sancionador.

En el informe anual de resultados quedará reflejado el grado de cumplimiento de los objetivos y la eficacia del Programa. Se analizará la ejecución del programa y la necesidad de adaptación del mismo.

Este informe será realizado por el servicio de Sanidad Animal, en base a los informes emitidos por parte de las distintas Delegaciones Territoriales y la AGAPA que contengan los resultados del programa y que serán remitidos al servicio de sanidad animal antes del 1 de marzo del siguiente año. En el resumen constarán los siguientes datos:

- Comunicaciones: nombre, fecha comunicación, municipio,, especie (si se ha realizado inspección: fecha)
- Autorizaciones: REGA fecha autorización, nombre, municipio, código postal, especie

14. ANEXOS

El documento de este Programa, anexos, resultados de los controles y documentos asociados son públicos y están publicados en la página Web de la Consejería.

<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapesca y desarrollorural/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-concentraciones-animales.html>

Programa de Control de Concentraciones de Animales

Código:64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	64oxu997A0ST21yBmhoZpLQxkvi8hk	PÁGINA	17/17